



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3542**
Proceso : Prendario
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Edward Andrés Fierro Prado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00188-00**

La Unión - Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por el abogado de la parte actora, mediante el cual solicita librar despacho comisario para el secuestro del vehículo dado en garantía. Estima el Despacho que la solicitud es procedente pues se acompaña el certificado de tradición del vehículo de placas RZK467 donde se evidencia el registro de la medida cautelar decretada en este asunto, por tanto, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del Código General del Proceso. Igualmente se ordenará librar oficio al Secretario de Movilidad de La Unión para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral 6º del Art. 468 del Código General del Proceso y proceda a levantar la medida inscrita con anterioridad a la comunicada en este asunto, y realice las comunicaciones respectivas.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Comisionar a la Inspección de Transito y Transportes de La Unión Valle, a quien se le enviará el despacho comisario respectivo, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas RZK467, automóvil marca Chevrolet, línea Onix, color plata sable, motor No. JTW001972 y chasis 9BGKT48T0KG285861, y que fuera dado en garantía propiedad del demandado Edwar Andrés Fierro Prado, al comisionado se le faculta para ordenar la inmovilización del vehículo, fijar fecha y hora, reemplazar al secuestre y fijarle honorarios.

Segundo: Designar como secuestre dentro del presente asunto, al señor Humberto Marín Arias, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 # 11-73 oficina 107; dirección casa: calle 19 # 8-06, teléfonos: 2135777 – 3122416814 - 3167435845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, como auxiliar secuestre, a quien se le enviará la comunicación respectiva con las advertencias de Ley.

Tercero: Líbrese oficio al Secretario de Movilidad de La Unión para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral 6º del Art. 468 del Código General del Proceso y proceda a levantar la medida inscrita con anterioridad a la comunicada en este asunto, y realice las comunicaciones respectivas., teniendo en cuenta que este estrado judicial está haciendo efectiva la garantía prendaria.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc02b5a67ddc6954a95bba550f299a6281dbc624c049e03ff71382e3d7ef793**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>